

RESOLUCIÓN No. 02092

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO N° 96111 CON RADICADO N° 2011EE96111 DEL 05 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2010ER42537 del 02 de Agosto de 2010, la sociedad CITY PARKING S.A., identificada con Nit. 830.050.619-3, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo AVISO, ubicado en la Calle 95 N° 11 A 67 Fachada Calle 95 de esta Ciudad.

Que mediante Radicado N° 2010EE44476 del 08 de Octubre de 2010 se requirió a CITY PARKING S.A. con el objetivo de retirar los avisos adicionales al único permitido e igualmente no colocar publicidad en los avisos que indican las tarifas.

Que como respuesta al requerimiento N° 2010EE44476 del 08 de Octubre de 2010, City Parking S.A. envió un oficio a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual con radicado N° 2010ER63018 de 19 de Noviembre de 2010 en el cual aporta soportes fotográficos en los que realiza desmonte de elementos adicionales.

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico PEV No. 201002103 del 28 de Diciembre de 2010, en el que concluyó que la solicitud de registro no era viable.

Que mediante el Registro N° 96111 con Radicado N° 2011EE96111 del 05 de Agosto de 2011 se niega el Registro a City Parking S.A. por incumplir las estipulaciones ambientales en materia de Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 02092

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a Adriana Beatriz Arauz Diazgranados identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.646.227 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 87.579 del C.S. de la J. el día 19 de Septiembre de 2011 en calidad de apoderada de City Parking S.A. con Nit. 830.050.619-3 de conformidad con el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el trámite de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante Radicado N°2011ER120208 del 23 de Septiembre de 2011, EDUARDO BAYON PARDO, identificado con Cedula de Ciudadania N° 79.456.198 de Bogota, actuando como Representante Legal de CITY PARKING S.A. con Nit. N° 830.050.619-3 interpone recurso de reposición contra el Registro Negado N° 96111 de 05 de Agosto de 2011 dentro de los terminos legales.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 02054 del 24 de Febrero del 2012, en el que se concluyó que:

“(...) ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad: CITY PARKING AL SERVICIO DE LA MOVILIDAD URBANA*
- b. *Tipo de anuncio: AVISO NO DIVISIBLE.*
- c. *Ubicación: El acceso y cerramiento.*
- d. *Área de exposición: 4.0 M2.*
- e. *Dirección publicidad: Calle 95 N° 11.A 67, Fachada Calle 95*
- f. *Tipo de establecimiento: Comercial*
- g. *Sector Normativo: AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIO, ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES.*
- h. *Fecha de la visita: No fue necesario se valoro con la informacion suministrada por el solicitante.*
- i. *Requerimiento: SDA: REQUERIMIENTO 2010EE44476 del 2010-10-08*
- j. *Respuesta: 2010ER63018 del 2010-11-19.*
- k. *Concepto tecnico SIA 201002103 del 28-12-2010*
- l. *Registro negado N° 96111, radicado 2011EE96111 del 2011-08-05*

(...)

Que el Representante Legal, fundamenta el Recurso de reposición interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

“I. FALSA MOTIVACION.

“... dentro de los extremos procesales, es indispensable la existencia de un objeto y causa que se determina con la motivación del acto más cuando este genera una situación



RESOLUCIÓN No. 02092

de derecho negativa a un particular, la cual para el caso que nos ocupa se fundaba en la SUPUESTA existencia de más de un aviso por fachada, lo cual deviene de un concepto técnico errado toda vez que se le da la calidad de aviso a los elementos OBLIGATORIOS de tarifas y convenios exigidos por el Decreto 268 de 2009, y que aplica para los parqueaderos de servicio público, con lo que se convierten en elementos de señalización de carácter obligatorio, con lo que se excluye de plano su naturaleza como avisos...”

II. VULNERACION DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

“... las normas que regulan una materia, deben aplicarse de forma sistemática con el ordenamiento jurídico vigente, de forma que sea de aplicación válida a todas las normas sin que por el hecho de cumplir las normas referentes a publicidad exterior aplicadas por la SDA se deba incumplir las normas de la Secretaria de Movilidad como es el Decreto 268 de 2009, con lo que la administración distrital siendo una sola, no pueda poner en situación de incumplimiento al particular de las normas vigentes, al ordenar desmontar los elementos de señalización y tarifas, obligatorios como se ha venido diciendo a lo largo del recurso, o viceversa, mal podría la Secretaria de Movilidad ordenar el incumplimiento de las normas de publicidad exterior, por cumplir con el deber u obligación de informar a los usuarios sobre las tarifas y los servicios...”

III. FALTA DE COMPETENCIA

“Aunado a lo anterior y bajo el mismo hilo conductor, mal puede la SDA abocar la competencia de la Secretaria de Movilidad, ordenando o mejor desconociendo las órdenes normativas de su competencia, para que el particular que tiene un parqueadero de vehículos, no pueda instalar las tarifas y convenios...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000. Ubicación. Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:



RESOLUCIÓN No. 02092

a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas.

Decreto 506 de 2003 Art. 1. ... Fachada: Cara o alzada de una edificación que da sobre la zona pública o comunal.

Fachada hábil para instalar publicidad exterior: Es aquella parte de la fachada en la que se puede instalar publicidad exterior visual conforme a las normas del presente Decreto reglamentario.

Artículo 7, ...7.2.- Los establecimientos a cielo abierto diferentes de las estaciones de servicio, podrán instalar su aviso en el acceso, sin que el alto del aviso sea mayor de ochenta centímetros (80 cms) ni el ancho del mismo supere el ancho del acceso. En caso que no se instale en el acceso, el aviso se deberá adosar al cerramiento, sin sobrepasar la altura del mismo.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE AVISOS: *Las prohibiciones para la instalación de avisos señaladas en el artículo 8º literales a) y d) del Decreto Distrital 959 de 2000, se sujetarán en su orden a las siguientes precisiones:*

8.1.- En relación con el literal a) del artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000, que prohíbe colocar avisos volados o salientes de fachada, se entiende que el aviso está volado de fachada cuando no se encuentra adosado a la fachada propia del establecimiento al que corresponda el aviso, y que está saliente cuando sobresale de la fachada propia del establecimiento o local, aprobada en la licencia de construcción, o en el acto de reconocimiento. En los casos en que el inmueble no cuente con licencia de construcción ni con acto de reconocimiento, el aviso no podrá sobrepasar la altura de la cubierta de la fachada.

Frente a lo predicado en el recurso de reposición en cuestión, respecto a la obligatoriedad de los establecimientos asociados a un uso, de publicar en un lugar visible del acceso al establecimiento, las condiciones necesarias para que los usuarios acrediten el uso efectivo de los servicios del equipamiento, con el fin de aplicar la tarifa correspondiente según el parágrafo 3º del artículo 1 del Decreto 550 de 2010. Lo mismo que lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 406 de 2009, que todos los estacionamientos de la ciudad deberán publicar copia de la radicación de tarifas por minuto ante la Alcaldía Local respectiva, en lugares visibles del establecimiento, con el fin de informar plenamente a los

Página 4 de 8



RESOLUCIÓN No. 02092

usuarios sobre los factores del servicio del mismo, y las tarifas correspondientes. Y que igualmente divulgaran en letras y números visibles al ingreso del establecimiento, la tarifa aplicable.

Con relación a los elementos que hacen publica las tarifas en el establecimiento de comercio de aparcadero, en la Calle 95 N° 11 A – 67, FACHADA Calle 95, estos cuentan con publicidad, pues al observar las fotografías adjuntas al requerimiento, se observa que aparte de las tarifas, el aviso contiene publicidad de “MASTERCARD” y “MAESTRO BY MASTERCARD”, la frase comercial “AL SERVICIO DE LA MOVILIDAD URBANA”; y logotipos de empresas como AUTOMOBIL CLUB DE COLOMBIA, y otros; debemos decir que son avisos en concordancia con la definición en el Artículo 6 del Decreto 959 de 2000, por lo que se constituyen como otros avisos adicionales al instalado en el acceso del establecimiento.

Con relación a la apreciación de que los mismos deben ser considerados como elementos de señalización, la definición del mobiliario urbano consignado en el artículo 3 del Decreto 959 de 2000, señala que el mobiliario urbano dentro de los cuales se cuentan la señalización, son el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene; entre los que se cuentan los de información: La nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los mogadores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas; los cuales han sido determinados por el Decreto Distrital 603 de 2007, CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ, dentro de los cuales no se encuentran los elementos señalados por el solicitante, como elementos de señalización, en espacio público. Es decir que si bien es cierto que la publicación de las tarifas es una información obligatoria de acuerdo al Decreto 550 de 2010, y al Artículo 4 del Decreto 406 de 2009, estos no se han considerado en la normativa vigente como elementos de señalización como tal.

Los elementos que el solicitante propone, sobre los convenios que tenga con otras empresas o las formas de pago, o los eslogan comerciales, son susceptibles de registrarse dentro del aviso a que tienen derecho los establecimientos a cielo abierto, al tenor del Artículo 7, Numeral 7.2 del Decreto 506 de 2003.

Artículo 7,...7.2.- Los establecimientos a cielo abierto diferentes de las estaciones de servicio, podrán instalar su aviso en el acceso, sin que el alto del aviso sea mayor de ochenta centímetros (80 cms) ni el ancho del mismo supere el ancho del acceso. En caso que no se instale en el acceso, el aviso se deberá adosar al cerramiento, sin sobrepasar la altura del mismo.

Con relación al Requerimiento 2010EE44476 del 2010-10-08, se le solicito retirar los avisos adicionales al único permitido, y retirar la publicidad de los elementos que



RESOLUCIÓN No. 02092

publicaban las tarifas, lo cual no se hizo de acuerdo con la respuesta en el radicado 2010ER63018 del 2010-11-19, ni en el recurso de reposición en cuestión.

El establecimiento de comercio se ubica en tres predios con nomenclaturas, 1º predio: Calle 95 N° 11 A – 61/63/67, 2º predio: Calle 95 N° 12 – 10, que tienen frente sobre la calle 95, y Tercer predio: Calle 95 N° 12 – 37, o N° 11 A – 85, con frentes sobre la calle 95 y carrera 11ª. Tienen registrado el primer predio, CITY PARKING S.A., con la dirección del establecimiento de comercio con matrícula N°. 01335776 del 27-01-2004.

Tiene solicitud de registro 2011ER120201 del 02-08-2011, para la misma dirección Calle 95 N° 11 A – 67..

Que dentro de las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente, está de evaluación, control y seguimiento consagrada en el Artículo 5, Literales a y b del Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modificó el Decreto 109 de 2009, norma que modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, que disponen:

*"ARTÍCULO 5º Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.
La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire/ auditiva y visual.*

Son funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual:

- a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito,*
- b. Proyectar, para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico - jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."*

Que la Secretaría como Autoridad Ambiental tiene el deber legal de ejercer en cualquier tiempo incluso después de otorgado el registro las facultades de control y seguimiento, más aun teniendo claro que el mismo no genera ningún tipo derecho adquirido como lo quiere hacer ver el recurrente.

Que aun cuando se haya otorgado el registro esta Autoridad en visita posterior y en ejercicio de las facultades antes señaladas evidenció el incumplimiento flagrante a la normatividad aplicable y vigente en materia de publicidad exterior visual, situación que es evidente e insubsanable.



RESOLUCIÓN No. 02092

Que dichos requisitos o especificaciones no son un capricho o una exigencia deliberada de la Secretaría Distrital de Ambiente, por el contrario éstos tienen su fundamento en el rol asignado a esta Autoridad Ambiental, dentro del cual se encuentra el promover un ambiente sano y desarrollo sostenible en el Distrito Capital, con el propósito de elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Que al exigir el cumplimiento de ciertos parámetros, esta Autoridad en calidad de administradora de los bienes naturales y ambientales de Bogotá D.C., por una parte se encuentra salvaguardando el derecho constitucional a un ambiente sano, consagrado en el Artículo 79 de nuestra Constitución, evitando el deterioro del Ambiente y en especial de sus recursos naturales, como lo es el paisaje urbano, toda vez que la ubicación de elementos de Publicidad Exterior Visual, ubicados de manera indiscriminada y sin control alguno afectan paisajísticamente el entorno e impiden que la sociedad disfrute plenamente de un ambiente sano, esto en concordancia con lo estipulado en el Artículo 87 del Código de Policía de Bogotá D. C.

Que por medio del Artículo 3º, de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

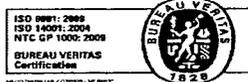
“...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-CONFIRMAR el Registro Negado N° 96111 del 05 de Agosto de 2011 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso, instalado en la Calle 95 N° 11 A - 67 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de CITY PARKING S.A., identificada con Nit. N°. 830.050.619-3, o quien haga sus veces, en la Calle 103 N° 14 A – 53 Oficina 206de Bogotá D.C.





RESOLUCIÓN No. 02092

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:

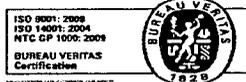
Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	193 148	CPS:	CONTRAT O 769 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
--------------------------------	------	----------	------	---------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
-----------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/10/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



En Bogotá, D.C., a los 26 DIC 2013 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 2092 /2013 al señor (a),
Eduardo Bayon Pardo en su calidad
de Representante L.

identificación (a) con cédula de ciudadanía No. 79 456 198 de
Bogotá, T.R. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

[Signature]
Calle 103 # 14A-53
6210355
Alejandro A.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 DIC 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Tabero
SECRETARIO / CONTRATISTA